



Colectivo por la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio

"Una propuesta modesta para la paz: Que los Hombres y Mujeres de Colombia acordemos no matarnos los unos a los otros".

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

APOYAN EL DERECHO A LA OBJECCION DE CONCIENCIA

El martes 10 de marzo, 1987, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, aprobó una resolución que apoya el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar (Res. E/CN 4/1987/L73). Esta resolución histórica, copatrocinada por Austria, Italia, Costa Rica, Francia, Holanda, España y el Reino Unido, deriva su apoyo a la objeción de conciencia de principios internacionales ya establecidos como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 3 y 18) que proclaman el derecho a la vida, libertad y seguridad personal y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Esta resolución es la primera aprobada por un cuerpo de las Naciones Unidas donde se apoya el derecho a la objeción de conciencia.

Los últimos párrafos de la resolución dicen así:

" Se apela a todos los estados que reconozcan la objeción de conciencia al servicio militar como un ejercicio legítimo, del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión reconocida por la Declaración Universal de Derechos y el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos"

" Invita a que los estados tomen medidas encaminadas a eximir del servicio militar (a personas) que tienen una objeción de conciencia genuina al servicio armado "

" Recomienda a los estados con un sistema de servicio militar obligatorio... que consideren la introducción de varias formas de servicio alternativo para objetores de conciencia que sean compatibles con sus razones por las cuales objetan... Y que se abstengan de someter a tales personas de penas carcelarias "

Aunque en años recientes han habido avances significativos en el reconocimiento de la objeción de conciencia por países miembros, aún permanecen centenares de jóvenes condenados a penas carcelarias por sus principios de objeción de conciencia a tomar la vida de sus semejantes.

COMMISSION ON HUMAN RIGHTS (1987) 43rd SESSION

<u>MEMBERS:</u>	<u>YES</u>	<u>NO</u>	<u>ABST</u>
Algeria			✓
Argentina	✓		
Australia	✓		
Austria	✓		
Bangladesh	✓		
Belgium	✓		
Brazil	✓		
Bulgaria			✓
Byelorussian SSR			✓
China			✓
Colombia	✓		
Congo			✓
Costa Rica	✓		
Cyprus			✓
Ethiopia			✓
France	✓		
Gambia	✓		
German Democratic Republic			✓
Germany, Federal Republic Of	✓		
India			✓
Iraq		✓	
Ireland	✓		
Italy	✓		
Japan	✓		
Lesotho			
Liberia	✓		
Mexico			✓
Mozambique		✓	
Nicaragua			✓
Norway			
Pakistan	✓		
Peru	✓		
Philippines	✓		
Rwanda	✓		
Senegal	✓		
Somalia	✓		
Sri Lanka	✓		
Togo	✓		
Union Of Soviet Socialist Republics			✓
United Kingdom	✓		
United States Of America	✓		
Venezuela			✓
Yugoslavia			✓
TOTAL	26	2	14

AGENDA ITEM: 15 VOTE ON: Conscientions Objection to military
Service .

DOCUMENT NO: E/CN. 4/1987/L.73

Colombia voto a favor de esta resolución con la mayoría, quedando la votación así:

a favor	26
En contra	2
abstenciones	14



Colectivo por la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio

"Una propuesta modesta para la paz: Que los Hombres y Mujeres de Colombia acordemos no matarnos los unos a los otros".

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

APOYAN EL DERECHO A LA OBJECCION DE CONCIENCIA

El martes 10 de marzo, 1987, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, aprobó una resolución que apoya el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar (Res. E/CN 4/1987/L73). Esta resolución histórica, copatrocinada por Austria, Italia, Costa Rica, Francia, Holanda, España y el Reino Unido, deriva su apoyo a la objeción de conciencia de principios internacionales ya establecidos como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 3 y 18) que proclaman el derecho a la vida, libertad y seguridad personal y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Esta resolución es la primera aprobada por un cuerpo de las Naciones Unidas donde se apoya el derecho a la objeción de conciencia.

Los últimos párrafos de la resolución dicen así:

" Se apela a todos los estados que reconozcan la objeción de conciencia al servicio militar como un ejercicio legítimo, del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión reconocida por la Declaración Universal de Derechos y el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos"

" Invita a que los estados tomen medidas encaminadas a eximir del servicio militar (a personas) que tienen una objeción de conciencia genuina al servicio armado ".

" Recomendando a los estados con un sistema de servicio militar obligatorio... que consideren la introducción de varias formas de servicio alternativo para objetores de conciencia que sean compatibles con sus razones por las cuales objetan... Y que se abstengan de someter a tales personas de penas carcelarias ".

Aunque en años recientes han habido avances significativos en el reconocimiento de la objeción de conciencia por países miembros, aún permanecen centenares de jóvenes condenados a penas carcelarias por sus principios de objeción de conciencia a tomar la vida de sus semejantes.

COMMISSION ON HUMAN RIGHTS (1987) 43rd SESSION

<u>MEMBERS:</u>	<u>YES</u>	<u>NO</u>	<u>ABST</u>
Algeria			/
Argentina	/		
Australia	/		
Austria	/		
Bangladesh	/		
Belgium	/		
Brazil	/		
Bulgaria			/
Byelorussian SSR			/
China			/
Colombia	/		
Congo			/
Costa Rica	/		
Cyprus			/
Ethiopia			/
France	/		
Gambia	/		
German Democratic Republic			/
Germany, Federal Republic Of	/		
India			/
Iraq		/	
Ireland	/		
Italy	/		
Japan	/		
Lesotho			
Liberia	/		
Mexico		/	
Mozambique			/
Nicaragua			/
Norway	/		
Pakistan	/		
Peru	/		
Philippines	/		
Rwanda	/		
Senegal	/		
Scania	/		
Sri Lanka	/		
Togo	/		
Union Of Soviet Socialist Republics			/
United Kingdom	/		
United States Of America	/		
Venezuela			/
Yugoslavia			/
TOTAL	26	2	14

AGENDA ITEM: 15 VOTE ON: Conscientions Objection to military Service

DOCUMENT NO: E/CN. 4/1987/L.73

Colombia voto a favor de esta resolución con la mayoría, quedando la votación así:

a favor	26
En contra	2
abstenciones	14



Colectivo por la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio

"Una propuesta modesta para la paz: Que los Hombres y Mujeres de Colombia acordemos no matarnos los unos a los otros".

PONENCIA DEL COLECTIVO POR LA OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO AL

"FORO NACIONAL SOBRE EL SERVICIO MILITAR: ANALISIS Y REFLEXION.

O. INTRODUCCION

La propuesta por el reconocimiento positivo del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio se viene trabajando en Colombia desde el año 1986 con diferentes grados de intensidad, pero desde hace un año y medio bajo el impulso del Colectivo por la Objeción al Servicio Militar Obligatorio y con el apoyo entusiasta de organizaciones educativas, religiosas, sociales y políticas, ha tomado un auge de proporciones asombrosas, que han desembocado en este foro nacional.

Sea este el momento de agradecerles a ustedes y a muchas personas más que no están presentes en este momento, la colaboración, las palabras de ánimo, las puertas que nos han abierto, y el apoyo decidido para poder animar esta propuesta. Realmente, con la unidad y la organización, con fe y un compromiso serio por la justicia y la paz se puede lograr mucho para el bienestar de nuestra patria y los ciudadanos que la componemos.

Hemos escogido esta ocasión para hacer lanzamiento formal a nivel nacional de los objetivos, la propuesta, el trabajo y la organización del Colectivo O.C. al S.M.O. y para invitar a las personas de buena voluntad que sientan el deseo de participar en este esfuerzo a compartir nuestra tarea.

Como otros ponentes durante estas tres noches han explorado la problemática del servicio militar en muchos aspectos, nosotros queremos en estos cortos minutos ser muy concretos y compartir con ustedes cuatro puntos fundamentales que son:

- A. La Objeción de Conciencia y sus categorías.
- B. Los criterios que rigen nuestra participación en el Colectivo por la OC al SMO.
- C. La propuesta jurídica que le hacemos a la nación a nivel de constitución y de ley.
- D. El funcionamiento práctico que vislumbramos para el Servicio Civil Alternativo al Militar.

A. LA OBJECCION DE CONCIENCIA Y SUS CATEGORIAS:

QUE ES UN OBJETOR DE CONCIENCIA?

Es aquella persona cuya convicción ética, religiosa, filosófica ó política le impulsa de manera invencible e ineludible a rechazar cualquier servicio militar o armado.

142

La objeción de conciencia es aquel impedimento originado por fuertes obstáculos internos que hace imposible la realización de una prestación militar, así sea un deber constitucional, por colisionar la misma con la más íntima convicción moral y ética del sujeto.

"Está muy difundida la idea de que la Objeción de Conciencia es una actitud puramente pacifista, una oposición incondicional y de principio a matar a un ser humano, cualquiera que sea la circunstancia. Sin embargo la objeción a la participación en el servicio militar puede también ser parcial y guardar relación con los propósitos de una acción armada ó los medios utilizados en ella." ("La Objeción de Conciencia al Servicio Militar," Naciones Unidas, 1985.)

El Colectivo por la Objeción de Conciencia defiende el derecho a estas dos categorías principales de convicciones: la objeción absoluta y la objeción parcial. Entendemos como razones válidas para objetar, las auténticas convicciones dictadas por principios:

1. Religiosos: Las grandes religiones del mundo enseñan a sus creyentes que la vida es un don sagrado. El mandamiento Bíblico "NO MATARAS" es un mandato religioso, válido para Colombia que se declara confesional y cristiano.

2. Filosóficos: Los filósofos desde hace milenios han proclamado la demencia de la violencia y la guerra. En su lugar pregonan la convivencia pacífica y armónica entre las personas.

3. Humanitarios: Para los humanistas la vida es única, irrepetible y maravillosa. Debe ser protegida y preservada.

4. Éticos: Hay personas que se oponen a la participación armada por su uso para fines ilegítimos, por su uso de medios y métodos genocidas ó brutales, por todo lo que conlleva el armamentismo, ó por los efectos destructivos en el ecosistema y en la vida humana.

5. Políticos: Existen circunstancias cuando el individuo se niega a prestar servicio militar por desconocer mandato alguno de estados y poderes (ejemplo, anarquistas) ó por considerar ilegítimas ciertas expresiones de estado, por ejemplo dictatoriales, apartheid, violaciones de derechos humanos, y similares.

Al enfatizar "razones de conciencia" quedan excluidos, en nuestra comprensión, los casos de personas que se oponen al servicio militar por oportunismo o inconveniencia (p.ej., el deseo de evitar la interrupción de sus estudios), ó por un deseo de evitar las penalidades y los riesgos que supone una acción militar.

B. LOS CRITERIOS DEL COLECTIVO POR LA OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO.

1. Defendemos el derecho de rehusar el Servicio Militar por convicciones religiosas, morales, humanitarias, éticas, políticas.
2. Abogamos por el derecho de prestar un Servicio Social

143

Alternativo de carácter civil orientado a la paz y el bienestar de la sociedad. Este servicio debiera estar desvinculado de cualquier estamento armado.

3. El Colectivo por la O.C. es amplio y pluralista; no es partidista.
4. La naturaleza del proyecto es civil y pacifista.
5. Se trabajará por la educación y movilización de todos los sectores de la sociedad y se priorizará el trabajo con la juventud.
6. Brindamos apoyo solidario a los objetores en la medida de nuestras posibilidades.
7. Queremos ser coherentes: no compartimos la participación armada de ninguna índole.

Si este es su sentir también le invitamos a que se una con nosotros en este proyecto y tarea.

C. LA PROPUESTA JURIDICA

1. MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION

Debe aparecer en la Constitución Nacional en el título **VI** el siguiente enunciado:

"La libertad de conciencia es un derecho inviolable. Nadie puede ser obligado a actuar en contra de su conciencia. Se reconoce el derecho a la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

El legislador establecerá un servicio civil social alternativo al militar para los objetores de conciencia desvinculado de cualquier estamento de carácter militar."

2. PROYECTO DE LA LEY REGLAMENTARIA

El proyecto de ley por el cual se dictan normas sobre la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio contendría en sus líneas generales los siguientes puntos:

- 2.1 Se define al objetor de conciencia como la persona que por razones de orden religioso, ético, filosófico, político, humanitario o por análogos, se niega a toda forma de prestación del servicio militar obligatorio, a la pertenencia a instituciones armadas en cualquiera de sus departamentos o secciones.
- 2.2 En armonía con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política el Estado reconoce a toda persona el derecho a objetar, por razones de conciencia la prestación del servicio militar obligatorio.
- 2.3 La objeción de conciencia puede declararse en cualquier oportunidad: antes de la inscripción ó reclutamiento, durante el servicio en filas, y después de la conscripción.

- 2.4 Se garantizará en todo tiempo, el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, de modo que ésta pueda invocarse aún en caso de guerra exterior ó conmoción interna.
- 2.5 El objetor de conciencia está obligado, una vez eximido del servicio militar, a prestar un servicio civil alternativo cuya duración será idéntica a la conscripción ordinaria. Al finalizar su servicio se le otorgará un documento análogo a la libreta de servicio militar.
- 2.6 El objetor gozará de igualdad jurídica con quienes prestan el servicio militar, de forma que los objetores tengan los mismos derechos civiles, sociales y económicos reconocidos a los conscriptos.
- 2.7 Se creará dentro de la rama ejecutiva del poder público, un órgano de composición plural (junta, consejo, comité), asignándole atribuciones para reconocer el carácter de objetor de conciencia y para otorgar la correspondiente exención al servicio militar.
- Este organismo estará adscrito a un ministerio diferente al de Defensa y no hará parte de él ningún miembro de las Fuerzas Armadas
- 2.8 Se someterá el trámite de solicitudes relacionadas con la objeción de conciencia a las normas que en el Código Contencioso Administrativo regulan el derecho fundamental de petición, la actuación administrativa y la vía gubernativa. La calidad de objetor se probará por los medios legales.

D. SERVICIO CIVIL ALTERNATIVO:

Abogamos por la creación del Servicio Civil Alternativo en reemplazo del Servicio Militar para los Objetores de Conciencia.

1. CARACTER DEL SERVICIO

El servicio civil alternativo al servicio militar deberá ser un servicio de carácter civil, fundamentalmente orientado a la paz; al fomento y protección de los derechos humanos; al logro de condiciones de vida digna y en pro del progreso social, económico, cultural y al desarrollo de los colombianos; a la cooperación, entendimiento y preservación de paz colombiana y mundial.

- a) Será un servicio dirigido y organizado por estamentos civiles en beneficios de la comunidad colombiana.
- b) Se organizará de tal manera que se respete la dignidad de la persona, obteniendo el objetor un trabajo útil y en beneficio de la paz.
- c) La prestación de este servicio será de igual tiempo al del servicio militar obligatorio.
- d) Este servicio propenderá por el respeto de los valores ecológicos para la conservación de los recursos naturales y la recuperación del medio ambiente.

- e) Este se organizará de tal manera que los objetores puedan participar en su auto-gobierno.
- f) Se brindará conocimientos y pedagogías que contribuyan a la convivencia pacífica, al mejoramiento del ecosistema, a la participación comunitaria, al desarrollo del país.
- g) Este servicio podrá prestarse en instituciones gubernamentales y no-gubernamentales. que estén dedicadas al fomento de la paz, de los derechos humanos, al desarrollo cultural, comunitario, social del país y del mundo.

2. TIPOS DE SERVICIOS:

- a. SALUD: Se podrá prestar en instituciones médicas, hospitales, centros de rehabilitación y de salud mental, laboratorios, campañas de salud.
- b. EDUCACION: Se podrá prestar en instituciones o en centros de investigación sociales, económicos, técnicos, científicos; también se podrá prestar en campañas de alfabetización y en escuelas públicas.
- c. ECOLOGIA: Se podrá prestar en instituciones orientadas a la protección, mantenimiento y recuperación del medio ambiente, del ecosistema y de los recursos naturales. También en campañas dedicadas a la selvicultura, agropecuaria.
- d. AGRICULTURA: Se podrá colaborar con instituciones dedicadas a la investigación y desarrollo del agro, con organizaciones campesinas y con fundaciones dedicadas a la juventud campesina.
- e. CATASTROFES: Se podrá prestar en organizaciones y asociaciones de socorro y comités de emergencia y prevención de catástrofes naturales.
- f. JUSTICIA: Se podrá prestar como ayuda jurídica y social en centros carcelarios y de rehabilitación social. También en promoción de derechos humanos y la paz.
- g. PROMOCION COMUNITARIA: Se podrá prestar en instituciones de promoción, de autogestión comunitaria, microempresas, y cooperativas.
- h. OBRAS PUBLICAS: Se podrá prestar en organizaciones dedicadas al mantenimiento de carreteras, redes eléctricas y telefónicas, en construcción de acueductos y alcantarillados, y otras obras de beneficio social.
- i. SERVICIOS SOCIALES: Se podrá prestar en instituciones y organismos dedicados a servicios sociales, vivienda, recreación, ancianatos, jardines infantiles, centros comunitarios.

3. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

- a. Este servicio estará coordinado y controlado por el Consejo Nacional de Servicio Civil Alternativo al que estarían adscritos:

Instituciones Gubernamentales:

--Ministerios de Educación, Salud, Agricultura, Justicia,

146

Minas y Energía, Obras Públicas y Comunicación;

--Instituciones descentralizadas como INDERENA, HIMAT, CAR, INCORA, ICA, COLDEPORTES, INTRA, COLCULTURA, COLCIENCIAS;

--Consejerías como Derechos Humanos, Paz, Catástrofes, Juventud.

Organizaciones No Gubernamentales:

--Religiosas: Iglesias e instituciones religiosas;

--Centros de Investigación;

--Centros de promoción para el Desarrollo Comunitario;

--Centros de promoción de Derechos Humanos y de la Paz;

--Centros de promoción y conservación del Medio Ambiente.

E. CONCLUSION

Desde tiempos inmemoriales la humanidad ha buscado resolver el problema de la convivencia por medios pacíficos en vez de violentos. La búsqueda de este objetivo es una urgente necesidad y un clamor hoy en nuestra patria.

Nuestra modesta propuesta expuesta esta noche busca hacer un aporte positivo al logro de este objetivo: la paz, la justicia social y el bienestar en la comunidad colombiana.

El 10 de marzo de 1987, en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Colombia votó a favor de una resolución que reconoce la objeción de conciencia como un derecho humano inalienable de toda persona. Celebramos este voto a favor. Ahora queremos que se cumpla.

Muchas Gracias.

Bogotá, 8 noviembre, 1990